

Censal Argado Por Anton Villaxosa  
Labrador vecino de La ciudad de Teruel en favor  
de los vicarios de Placeres de la Iglesia parro-  
chial de San Juan de Teruel

Impion a. 23 dias de enero de

Junio	_____	100	φ
Las Juntas	_____	200	φ

Por suscritos xx φ



11

**H** Deí Hombre sea Alcaide Ma  
nifesto que yo Juan Vellazco Labrador  
Donde me de Caballero de la Reyna  
de Aragón de grado y de mi denta uenida certifiad  
bien y pleraria mente de todo mi dento uenido  
y portada cosas por mi y los mios herederos y sucesores  
presentes y ausentes y ad uenideros con y por tenor y a tenor  
della presente carta publica de uenidion censal abito  
tiempo y para siempre firme y ualida y genera  
al guna no reuocada vend cargo e impuesto ayent  
vos de los mos los vicario y perpetuo tesoreros de  
la yglea parroquial del tenor san joan de dicha  
ciudad de tenor que de presente toyo y por tiempo  
seris para vobros y a los sucesores vuestros y para  
quien vobros de aqui adelante que vos ordenares  
y mandares por asauer diez suelas dineros Jo  
ques censales uendales y anuales sin comiso  
Luismo rifadigo emperu con todo con derecho



de poder recibir y cobrar aquellos censos y de los mismos  
pagaderos en cada un año a veinte tres dias del mes de  
Junio y sera la primera reunion y pago de aque-  
llos alos dichos veinte tres dias del mes de Junio del  
año mil y seiscientos treinta y quatro el qual  
alli adelante en semejante dia y termino puestas y  
libradas y real mente pagadas en las caxas de la  
propia hauitacion de nuestros dichos compradores como  
sea dentro del presente Reyno de aragon si quisiere den-  
tro de dicha ciudad en la caxa del mayor domo de  
dicha yglesia que de presente es y por tiempo sero, de  
la persona que en nuestro nombre auer recibidos y cobrar  
abra topeña por retardacion de cada una paga  
de cinco sueldos Jaqueses aplicados a nosotros dichos  
compradores y a los sucesores vuestros mediante em-  
pen carta de gracia que para ello me reserbo pa-  
ra mi y a los mios de poder recibir los y quitar  
en una reunion y pago fuera memorado por el

en su scripto por su pagando de las pensiones y por  
las condic y deudas asta el dia de la tal reunion  
y quitamiento junta mente con las usas hechas  
y acedera por la cobranza de dicho censo los quales  
dichos diez sueldos Jaqueses censales y de canas pe-  
nson o vendo por precio de cada uno de ducientos  
sueldos Jaqueses los quales sergo haue de recibir  
lo renunciante a la excepcion de fraude y engaño  
de vosotros dichos compradores y os sergo a pora y  
albarar a todo tiempo y para siempre firme y va-  
ledora y en una alguna norcuocada et denon ha-  
reita et non recepta et non numerata dicta pe-  
nunia et omni mali factum actioni et qual dicho  
censo al assienpension como en propiedad o vendo  
cargo y asiguo en general y en especial en especial  
sobre mi persona y mios assimuebles como si fues  
fruidos y por haue en todo lugar et sobre una  
especial peca mia de cera pitada en la partida llamada





la corona y punto de las cordones de la Puerta de dicha  
ciudad que confronta con pieza de los herederos de  
Anton villa roba de pedro y pieza de los herederos  
de Lorenzo Lopez y pieza de Felipe marañón áridadano.  
de dicha ciudad Rio y Bracal de la Puella Et  
general mente sobre todos y quales quiere omes  
viens mios ass. muebles como si los nombres de  
actos y instancias y acciones donde quiere hauidos  
y por hauer en todas las de los quales los bienes  
muebles y por si mobleres quieros aqui haues y se  
por nombrados especificados designados como si aqui  
por sus propios nombres y es pecias copueros y los  
bienes si los por una des o mas confrontaciones confron  
tados y especificados y designados decuidamente y  
segun fuer del presente Reyno de aragon Et quier  
ero y es preta mente cortier to que la presente obli  
gacion sea especial y surta todos aquellos fines y  
efectos que es peccial obligacion de pueno de recho

obtinancia vto y costumbre del presente Reyno  
de aragon seu allas puede y seue surtir Et quieros  
y es preta mente confier que vos dichos compradores  
y los sucesores vuestros y quieros vuestros querier  
aias reuindis y cobreis en cada un año la pensión de  
dicho censo de mi dicho vendedor y de los mios y de  
quales quiere omes del enedore de dichos viens de parte  
de arriba especial mente obligados y hauidos por nom  
brados y confrontados Et aiay aquellos para dar  
vender enpeñar cambiar feñar permutar y en  
otra qual quiere manera agenas y para hazer  
y disponer de aquellos auestras propias volun  
tades como de bienes y usa vuestros propios re  
conociendo ser y que son dichos viens Inphite  
ticos a vos dichos compradores y a los sucesores  
vuestros en la dicha annua pensión mediante  
la dicho carta de gracia que me veserba para



Mi y a los mis de tal manera que a no pagar  
cada un año la dicha pensión y en el dicho  
día y término a vosotros dichos compradores y a los vus-  
tros junta mente con las castas que dicho y sus tenidas  
habéis podáis haer y aiais Recurso a los dichos mis  
bienes de parte de arriba y peñal mente obligados  
y a los hauidos por nombrados y confrontados y aquellos  
podáis ezequitar vender y trancar sumariamente  
aun y en rumbo de uirte de al fardos o den al  
guero de fuera ni de recho ni de uirte de al fardos o den al  
y procedente de aquellos podáis ser y seais satis-  
fechos y pagados de los dichas pensiones junta-  
mente con las costas y danos que dicho y sus te-  
nidos habéis et aun me obligo a seruir y ple-  
nar a firme y leal defension de toda y  
qual quier mala voz deuida mente y segun  
fuere del dicho Reyno de aragon El prometido

Por y asignar al acote donde quisiere que conueniere  
ser e bienes muebles fijos quibros y de ser bargados  
equivalentes a la dicha annua pensión o annua pen-  
siones que habre degado de pagar et a mayor segu-  
ridad de todo lo sobre dicho. De lo no en adelan-  
te memoria y confieso tener y poseer dichos mis  
bienes de parte de arriba y peñal mente obliga-  
dos y hauidos por nombrados y confrontados no  
me precane y de confiteo vuestro y de los vus-  
tros y de los hauidos de recho y causa de uso  
bros, de ellos de tal manera que la pensión se  
de y natural mis y de los mis en vosotros y  
los vuestros sea hauida por vuestros y mia pro-  
pia et quiero y es por mente acordado que  
atola ostension del presente instrumento publico  
deceral y cargo mierte a miro liquidacion por  
senior ni prouano alguna podáis vusros dichos



comprados y los nuestros. Vuestros. Aprender y  
acer aprender los bienes rales y pecialmente  
obligados y hauidos por nombrados y por nombrados  
y para enparar y sequestrar los bienes mue-  
bles y pecialmente obligados y hauidos por nom-  
brados amarus y por la corte de qual quier  
just que es cogor querer y obtenen en tenencia  
o tenencia en vuestro favor en qual quiere de  
los procesos de aprension que pendere firmas y  
propiedad y en otros qual quiere procesos affi-  
expresen instancia como en grado de apella-  
cion y en virtud de dichas tenencias podan  
tener y poseer dichos bienes asta que se ayen  
hecho merca satisfechos y pagados de las  
pensiones cada y conida y deudas y que can-  
van usaran y se deueran durante el pleito  
Asta tenencia de firme y deuido execucion

de aquellos junta mente con las justas que hecho  
y sostenido habreis y os habra conuenido hacer  
y sustener en qual quiere manera por la obra  
de las dichas pensiones y retardaciones de aquellas  
el quier y es preso merca consiente que hecho  
o no hecho execucion en los dichos merca bienes y  
pasado o no pasado por aquellos pueda y que  
sea proceido y se proceida a captiun de merca per-  
sone y preso sea detenido en la carcel tanto  
quanto largo merca asta que entera merca  
y cumplida seais satisfechos y pagados de  
las dichas pensiones y por otras conidas y de  
vidas junta mente con las costas y danos  
hecho y sostenido habreis y os habra conue-  
nido hacer y sustener en qual quiere ma-  
nera venunio amu propios Juezes ordinarios  
y locales y el Juicio de aquellos Jueces



Por lo dicho Damos a la jurisdiccion coaracion de  
extinguir e suar y su poder de todos y qualquier  
quiere Jueces y oficiales asy ecclesiasticos como se-  
culares mayores y menores de qualquier quiere  
tierras Reynos y senorios sean ante quien por  
lo sobre dicho que mas demandar y convenir me  
y quieris Prometo y me obligo pagar Responder  
y acris entero cumplimiento de derecho y de  
Justicia lo que quiero que por las sobre dichas cosas  
pueda ser cançado Juicio de un Juez solo y  
de uno instancias y prosequir aora y otras  
terceras y otras quantas quieris acostumias  
y delis misas y que el Juicio ante un Juez  
comencado no se pade al otro o otros antes vien  
todas en un mismo tiempo puedan concurrir  
y ser decididas a de uido e fecho no obstante.

qualquiere Juro de recho o herbania o lo y sus  
tumbre del presente Reyno de aragon a las  
sobre dichas cosas o alguna de ellas Respugnan-  
tes el Juro adies nuestro tenir sobre la cruz  
y sobre los cuantos euangelios en poder y manos  
del infra scripto no aora quedare y pago  
de dicha pensión en cada un año diadado y  
que lo sobre observar todas y cada una de las  
sobre dichas y en el presente censal contenido  
de que contra aquellas y parte alguna de  
ellas no oviere ni oviere hacer ni presentare  
firmo ni otro se pade al qual Juicio ni otro  
se pade de per Juro e infame manifestado et  
así mismo doy poder y facultad al notario  
del presente de su nombre y testificante y a su  
ceor o sucesores en su nombre de poder reglar  
ordenar y claudular el presente censal a todo



Probedio y publicado de vna vez y otra con prouiso  
alouengo y de curago de vna vez y otra con prouiso  
y haules notaris nomadando emperio la vez  
tanua noob parte. quel presente sea vna  
omas veyes en publica forma sacado ala parte  
lebrado en juicio expuido y la nota manij  
estado. fhuo fhuo gualdo en dha ciudad de borua  
diez y nueue dias del mes de diciembre del año  
contado del nacimiento de nuestro señor jesus christo  
de Mil seys cientos treinta y tres siendo ato  
do ello por el doctor de la ley llamado jorge ady  
mestre christoval cauallo racionero de la parra hual  
de fante Martin de dha ciudad y fransisco garcason  
sabedor habitante en dha ciudad las firmas que  
de fuero fhuo quexas estan continuadas en la nota  
original de la pntevendicion con salte



Yo don juan vellaxo ya domiciliado  
en la ciudad de borua notario publico  
del numero della quabre lo fhuo de la pnt  
pntevendicion rabi i testifiqui



19 de 1603

Recibo de Anton Villarora  
Juan de Manqueta y Compro.  
El año 1686 posehe su hijo el Dr.  
Josef Manqueta

